

brigo de la ciudadanía por el bienestar de los habitantes, los más de Santiago, al otro leguas de este país para el establecimiento de una perfecta y gravada paz, la estación de vías. Sin embargo, que se ha tratado de vender fijadas en no bajarán de su actualmente siguiente, bien feo. El arranque anterior las dos mil pesetas, se podría dar que es una senda de negocios buenas en su establecida: se ha oido que como la carne era escasa el día, el dueño de estos carnes de la concurrida uso de los mil que por deseo de los s. allí no ha mantenimiento leyes que pue- que allí vivían, como por el objeto a que indispensable sería se injuriar, sería pedir de utilidad a empresas razonable y combar si me pre- idea que encuen- que es necesaria no la da- r una idea ca- Diosa mi libre

ro de La Opi- de las ideas de Maipo i al- iban al memori- ncial como di- nida al baptis- me por la ida Fischer. Estu- 49 o 50, este el aprecio de suya honora- d'acumulamen- clima, se asie- en el cam- de ménos que- cto. Pero, si- o justo: una s, después de u, yndita será u lo deseamos sus justos de- ntre nosotros. puenten mar- nos mas am- No ha sido: dresos. El go- lo que se ne- se concilia- ubien ha con- seguidos! neceta aun- rra la misma isal. Se prin- l o 54, sien- soso. Astabu- como de una sacri- ssi un gran- io var, señores la vida de- sita del viernes las habitan- o, qué insin- ja que se se- no hñemos os olvidamos perdonas que sevros lumenas. Cuán-

silento nase- nte fá rea- queja que se se pierde el i los plie- no se oye, del palacio? sioncon- so- ministra la le ver que se- ciedad. Les correspon- sia. Esta es- tente la ne-

otra mejor- en Tlaxco i- stes hacen sección de un i materia de

CARRIL.)

1863.

les de la si- res requie- de nuestro han sido, creando obis- to curioso un amoroso un mosquino- tenido os- pronunciado. Solovio; los individuos del os que sus recueran la de veras la felic; por lo t de que se

se acor- ron, en el bandera en on precisas- tiones que potencia de los poco- se aliancias a cosa que de tal con- impropio, aquí para- da se des-

r mas pési- que se an- niente, por

su falta de variario i casi total de armamento así como la de instrumentos para la banda de música. En este pueblo donde no existe ninguna otra clase de tropa se hace sentir más la necesidad de proveerse de algún modo uniforme, de un regular armamento i sobre todo de un instrumental para la banda que servirá a la vez de salmón para los oficiales i tropa, solemnizar las fiestas civicas i religiosas i de distracción al pueblo. Creemos que con buena voluntad de parte del Supremo Gobierno se subsanaría estas faltas con poco sacrificio de las rentas fiscales.

VIRUELA.—He vuelto a aparecer esta mal-dita enfermedad, en el departamento de Quillota, para más vez no tiene el mal carácter que llegó en el año pasado. Parece indudable que con los fríos de la estación que principia desaparecerá pronto.

CUERPO DE GUERRILLAS.—La modificación decretada por S. E. el Presidente de la R. Pública, en el arreglo del cuerpo de prácticos de Chile i Llanquihue, por la que se aumentó los encomendados que deben abonarse a los prácticos que conducen las embarcaciones de Arica a Puerto-Montt i vice-versa, hará que algunos de los marinos que antes no querían incorporarse a dicho cuerpo, lo varíquen ahora por la mayor estabilidad que tienen.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.—Las hechas en esta ciudad en los meses de enero, febrero i marzo son las siguientes:

Enero.—Días de lluvia.....	17
Id. despejados.....	12
Id. nublados.....	2
Cantidad de agua caída en los 17 m. días de lluvia.....	0,000
Febrero.—Días de lluvia.....	9
Id. despejados.....	12
Id. nublados.....	3
Cantidad de agua caída en los 8 m. días.....	0,180
Marzo.—Días despejados.....	7
Id. nublados.....	4
Id. de lluvia.....	20
Cantidad de agua.....	0,160

CONTRACCIÓN AGRÍCOLA.—Han terminado ya los trabajos las comisiones nombradas por el Supremo Gobierno para el nuevo avalado de los fondos fiduciarios de las provincias que deben pagar las contribuciones del catastro i territorial. El primero del actual se publicó el bandazo señalando por el término de sesenta días a los que se consideran agraviados en la apreciación de sus propiedades, para que interpongan sus reclamos ante la comisión revisora que durante el expresado término deba funcionar en esta ciudad.

COMPARÍA INGLESA DE VAPORES.—Siguiendo su monopolio al vaporcito *Talca*, i con motivo de no tener competidor, ha subvencionado la compañía para establecer un vapor que hiciera la carrera entre Valparaíso i los puertos del sur de la República. Los pasajeros i comerciantes se quejan con justicia del subido precio de los fletes; los primeros porque no pueden alimentarse durante la navegación a consecuencia del mareo que sufren por los fuertes balances del *Talca* i la inodisimidad de los camarotes; i los segundos por las frecuentes pérdidas i deterioro de las mercaderías i el precio crecido que se les cobra por el mas insignificante bulito.

El Ferrocarril.

SANTIAGO, ABRIL 14. DE 1863.

X Si se fuerá a jugar a la Europa por su diplomacia, sería forzoso reconocer se hallaba bajo el dominio de una civilización enemiga mortal del deber i la jenerosidad. Pero no es así fuertemente. La diplomacia europea columna i la Europa: el espíritu de sus naciones no es la expresión de un régimen de mercaderes de corazón seco. Pueblos que simpatizan con la Polonia mártir i con la Italia redimida, no pueden ser solidarios ni por la adhesión ni por el sentimiento de los actos diplomáticos de sus gobiernos en este continente. Los parlamentos i sus diarios dejan oír incansablemente palabras de severa protesta contra tales actos. I la Europa, la verdadera Europa, hace bien de protestar: solo así puede poner a salvo su honor compuesto.

Cuando se sigue la marcha de su diplomacia en América, solo cabe indignación en las almas. Todo se para ella cuestión de dinero. Deseño o te bloqueo: das dinero o te invadio; son las amenazas que siempre tiene en los labios, es la conclusión estereotipada de todos sus despidos. De esta manera, jamás ha venido a los Estados de la América libre en representación de un gran derecho o de una honesta justicia, sino a consumar ejecuciones de mercantilismo internacional. Los furores de la avaricia desgarran el seno de la patria americana. ¿Qué hace la diplomacia europea? Aceptar un pretexto para chispear el botín de la degreza. Mientras los pueblos se batan, se ciernen, como el ciervo, sobre el campo de batalla. Pasa la borrasca, el cielo principia a sonreírse, la patria respira: entonces llega su hora para la diplomacia europea. En lugar de saldar la nueva aurora, vista libre de sanguicii i va a arrancar las costas del proceso. No se cuesta en América una sola insurrección tras la cual no hayan venido los ávidos diplomáticos de la Europa a exigir indemnizaciones: para los europeos debe reinar en este continente un perpetuo deseo.

Ahí está hoy Méjico. Apíñan empezada a redimirse de la guerra civil, cuando ya caen sobre él la diplomacia europea, imponiéndole un ultimatum sin ejemplo en la historia de las negociaciones honradas. Antes que reparaciones de ultrajes, se le exija pago de fuertes sumas, reconocimiento de contratos de ajitistas. Si Méjico se avanza a pagar, todo lo demás quedaría olvidado: la Europa oficial acepta dinero en compensación de ultrajes. Paga con tal que pague, parece ser su diríxit. Para perfectar su sistema diplomático, no le queda ya mas que establecer una tarifa de precios.

J. todo esto se llama por los ministros del emperador francés sostener el honor de la bandera, la dignidad de la nación. I son gobiernos remezclados los que vienen a reírse de la América, a frugársela los caminos obstruidos de la civilización? La civilización es justicia, no es atentado; es derecho, no es fuerza; es dignidad, no es felonía.

Comprenderá alguna vez la Europa oficial lo que mandan la conveniencia i el honor? No se caiga rubor a cuestionar, bloquear, invadir siempre por dinero? Reírse todo a los archivadores de las cancillerías de América, i no se centrará ni un solo despacho de la diplomacia europea que no diga: dadme dinero, en ninguna se encontrará un eco de jenerosidad, una palabra de simpatía. ¡Habrá nubes más trágicas?

Ha mediado madureza la Europa en las consecuencias de su política? Que no comprende que es imposible que la América viva por sola una nación, soportando sus ejecuciones internacionales? La pensada tiene que

la pacífica de la América principio a ejecutarse. Si sitúacion, también, va cambiando completamente. No es lo mismo arrancar indemnizaciones a pueblos débiles por lo avaricia i en momentos en que se ocupan de repartir los masurios que cobran sus campesinos de basilea, que repartir a arrancar a pueblos constituidos que se inclinan en la poderosa vida de la libertad, i entrar en posesión de todas las energías del derecho i todas las nobles alianzas del patriotismo. Desde este momento la partida se hace evidente: ya no se trata de amenazar, es provocar llamas a cabo la amenaza; ya no se trata de despojar a naciones intimidadas, es preciso ultimatar, arrancarles antes la vida que la boira. ¡Habrá un fin al negocio la Europa! El tiempo, nos lo dirá.

Mientras la Europa medita, confiamos que la América se afirma en sus aspiraciones i toma el siguiente compromiso de cumplir con su deber sin detenerse en las consecuencias. Ha llegado la hora de poner un término a los ataques de la Europa. Pueblos que resisten son siempre respetables.

No haya fronteras para las pacíficas invasiones de la Europa; pero tampoco haya defensas para reclamar sus efectos. Es necesario que su diplomacia nos respete o que cortemos relaciones con ella. Nadie puede tener el privilegio de injuriar a una nación. Que sepan los cencilleras de la Europa que queremos mucho mas nuestra hoja que sus amistades i que entre tolerar los descomendimientos de sus ejercitos o provocar su enojo, optamos por el enojo. Las naciones deben hacerse respetar como los hombres de honor. Tengamos de una vez para siempre las inflexibilidades del buen derecho i de la buena justicia.

CRÓNICA JUDICIAL.

CORTE SUPREMA.

Abril 13 de 1863.

Causa de acuerdo de don Manuel Castillo con el síndico del concurso de don Manuel Ezaguirre, sobre cobro de seguros.

Santiago, enero 8 de 1863.—Vistos: de conformidad a lo dispuesto en las leyes 35, tit. 16 i 114, tit. 18, part. 2.^a, se declara que el concurso de los bienes de don Manuel Ezaguirre es responsable a don Manuel Castillo de la mitad del valor de la tasa de f. 3 i de la mitad del honorario del recibo de f. 1, cuya cantidad les serán pagadas con los fondos del concurso general en el mismo grado que los demás contribuyentes que no gozan ningún descuento de precios.—*Barrera*.—*Molinari*, secretaria.

Santiago, abril 11 de 1863.—Vistos: estando conforme las partes en la cantidad que se mandó abonar por seguros a don Manuel Castillo, se confirma la sentencia apelada de f. 8 de enero último, en cuanto por ella se manda que el concurso formado a los bienes de don Manuel Ezaguirre, es responsable a don Manuel Castillo de la mitad del valor de la tasa de f. 3 i de la mitad del honorario del recibo de f. 1, cuya cantidad serán pagadas con los fondos del concurso general en el mismo grado que los demás contribuyentes que no gozan ningún descuento de precios.—*Barrera*.—*Molinari*, secretaria.

El estudio del concurso de don Manuel Ezaguirre con don Manuel Castillo, sobre cobro de seguros.

Santiago, noviembre 16 de 1863.—Vistos: de conformidad a lo dispuesto en las leyes 1, tit. 14, i 32, tit. 16, part. 3.^a, i art. 1,711 del Código civil, se declara sin lugar lo pedido por el síndico del concurso de Ezaguirre en el presente juicio.—*Barrera*.—*Molinari*, secretaria.

Santiago, abril 11 de 1863.—Vistos: no comprendo de autos que se haya liquidado en legal forma la liquidación celebrada entre don Manuel Ezaguirre i don Miguel Castillo, porque la liquidación testificada a f. 54 vta. que se da por final, no fué aprobada por don Manuel Ezaguirre, ni se ha presentado el poder bastante de don Federico Errázuriz que intervino en ella a su nombre con arreglo a lo dispuesto en el art. 2115 del Código, se suspenden los efectos de la sentencia apelada de 13 de noviembre último, i se declara que dicha sociedad debe liquidarse en compromiso, en el cual se tendrán presente las cantidades demandadas en el presente juicio.—*Deydwenra*.—*Montt*.—*Palma*.—*Barriga*.—*Valenzuela*.

Alegaron los abogados don Miguel Zumarraga i don Juan de Dios Baso.

El estudio del concurso de don Manuel Ezaguirre con don Manuel Castillo, sobre cobro de seguros.

Santiago, noviembre 16 de 1863.—Vistos: no comprendo de autos que se haya liquidado en legal forma la liquidación celebrada entre don Manuel Ezaguirre i don Miguel Castillo, porque la liquidación testificada a f. 54 vta. que se da por final, no fué aprobada por don Manuel Ezaguirre, ni se ha presentado el poder bastante de don Federico Errázuriz que intervino en ella a su nombre con arreglo a lo dispuesto en el art. 2115 del Código civil se suspenden los efectos de la sentencia apelada de 13 de noviembre último, i se declara que dicha sociedad debe liquidarse en compromiso, en el cual se tendrán presente las cantidades demandadas en el presente juicio.—*Barrera*.—*Molinari*, secretaria.

Santiago, abril 11 de 1863.—Vistos: no comprendo de autos que se haya liquidado en legal forma la liquidación celebrada entre don Manuel Ezaguirre i don Miguel Castillo, porque la liquidación testificada a f. 54 vta. que se da por final, no fué aprobada por don Manuel Ezaguirre, ni se ha presentado el poder bastante de don Federico Errázuriz que intervino en ella a su nombre con arreglo a lo dispuesto en el art. 2115 del Código civil se suspenden los efectos de la sentencia apelada de 13 de noviembre último, i se declara que dicha sociedad debe liquidarse en compromiso, en el cual se tendrán presente las cantidades demandadas en el presente juicio.—*Barrera*.—*Molinari*, secretaria.

Santiago, abril 13 de 1863.—Vistos: teniendo presente que el acta que firmó don Juan Alundate nombrando al licenciado don Álvaro Covarrubias, compromisario para la partición de los bienes del fallecido señor don Francisco Raíz Tagle, causó por el fallamiento de la señora doña Rosario Larrain de Tagle, como lo dispone la ley 29, tit. 4.^a, part. 3.^a; se revoca el auto expedido de f. 17 vta. i con arreglo a lo dispuesto en el art. 1825 del Código civil se declara que el juez de letras debe citar a comparecer para los efectos que dicha articulo menciona.—*Deydwenra*.—*Mujica*.—*Ríos*.—*Fa- lessuela Castillo*.

Alegaron los abogados don Miguel Urzúa i don Marcial Martínez.

Dña Natalia Soler con don Manuel Pascual Urzúa sobre nombramiento de compromisario.

En Santiago, a 21 de marzo de 1863, al comparecer decretado para esta fecha, salió solo don Manuel Pascual Urzúa, i convino que se nombrase otro juez compromisario hecho en su licenciado don Álvaro Covarrubias i estando aceptado por éste el cargo, no ha liger.—*Barrera*.—*Molinari*, secretaria.

Santiago, abril 13 de 1863.—Vistos: teniendo presente que el acta que firmó don Juan Alundate nombrando al licenciado don Álvaro Covarrubias, compromisario para la partición de los bienes del fallecido señor don Francisco Raíz Tagle, causó por el fallamiento de la señora doña Rosario Larrain de Tagle, como lo dispone la ley 29, tit. 4.^a, part. 3.^a; se revoca el auto expedido de f. 17 vta. i con arreglo a lo dispuesto en el art. 1825 del Código civil se declara que el juez de letras debe citar a comparecer para los efectos que dicha articulo menciona.—*Deydwenra*.—*Mujica*.—*Ríos*.—*Falessuela Castillo*.

Alegaron los abogados don Manuel Pascual Urzúa i don Marcial Martínez.

Dña Natalia Soler con don Manuel Pascual Urzúa sobre nombramiento de compromisario.

En Santiago, a 21 de marzo de 1863, al comparecer decretado para esta fecha, salió solo don Manuel Pascual Urzúa, i convino que se nombrase otro juez compromisario hecho en el Ministro de la Exma. Corte Suprema don Juan José Cerdá i para el caso que él no aceptase el abogado don José Tiburcio Biquerit, con las máximas facultades que se tienen conferidas al señor Barriga. El señor juez mandó poseer su conocimiento de dicha Natalia Soler en aquella nombramiento para que expusiese en el acto de la notificación si se conforme con ellos, bajo apercibimiento que si no se conforma el juzgado nombraría al compromisario de oficio sin admitir que dicha señora nombre otro juez compromisario. Urzúa apeló de esta resolución, porque dijo que debía tenerse por nombrado al señor Cerdá en virtud de la señora Soler, i se la concedió el recurso. Para constancia de lo conseguido en este acta firmó el compareciente con el señor juez.—*Gutiérrez*.—*Manuel Pascual Urzúa*.—*Barrera*, secretaria.

Santiago, abril 13 de 1863.—Vistos: se declaró que debe llevarse a efecto el nombramiento de juez compromisario hecho en el Ministro de la Exma. Corte Suprema don Juan José Cerdá.

Alegaron los abogados don Juan Vicente Muñoz Troncoso i don Juan Vicente Muñoz.

Causa de acuerdo de don Juan Vicente Muñoz con el Ministro de la Exma. Corte Suprema don Juan José Cerdá.

Alegaron los abogados don Juan Vicente Muñoz.